

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: Anexos: No. Radicación #: 2019EE121101 Proc #: 3989068 Fecha: 31-05-2019

Tercero: 830130204 – AFFINITY NETWORK S A

Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Externo

Tipo Doc: Acto Administrativo

AUTO N. 01681

"POR EL CUAL SE DECRETAN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, mediante **Auto 07362 del 28 de diciembre de 2014**, en contra de la sociedad **AFFINITY NETWORK S.AS.**, identificada con Nit. 830.130.204-4, en el cual dispuso:

"PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la sociedad AFFINITY NETWORK S.AS.., identificada con NIT. No. 830.130.204- en calidad de propietaria del elemento publicitario instalado en el establecimiento denominado CLINICA DEL BUEN SAMARITANO, ubicado en la Carrera 24 No. 63 D - 29 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo."

Que el precitado acto administrativo fue publicado en el boletín legal de la Entidad el 14 de septiembre de 2015, comunicado al Procurador 4° Judicial II Agrario y Ambiental de Bogotá mediante radicado 2015EE29996 del 23 de febrero de 2015, notificado mediante aviso el 15 de julio de 2015, y con constancia de ejecutoria del 16 de julio del mismo año.







Que posteriormente mediante el **Auto 01436 del 29 de marzo de 2018**, se formuló en contra de la sociedad **AFFINITY NETWORK S.AS.**, identificada con Nit. 830.130.204-4, el siguiente pliego de cargos:

"(...)

CARGO PRIMERO: Instalar publicidad exterior visual en la Carrera 24 No.63 D-29 de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, contraviniendo así lo normado en el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

CARGO SEGUNDO: Colocar publicidad exterior visual en condición no permitida como es volada o saliente de la fachada del establecimiento ubicado en la Carrera 24 No.63 D29 de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., contraviniendo así lo normado en el literal a) del artículo 8 del Decreto 959 de 2000.

CARGO TERCERO: Colocar publicidad exterior visual en condición no permitida como es incorporada de cualquier forma a ventanas de la edificación ubicada en la Carrera 24 No.63 D-29 de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., contraviniendo así lo normado en el literal c) del artículo 8 del Decreto 959 de 2000.

CARGO CUARTO: Colocar publicidad exterior visual en condición no permitida como es adosada o suspendida en antepecho superior al segundo piso de la edificación ubicada en la Carrera 24 No.63 D-29 de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., contraviniendo así lo normado en el literal d) del artículo 8 del Decreto 959 de 2000.

(...)"

Que el anterior auto de formulación de cargos fue notificado mediante edicto, fijado en lugar visible de la Entidad del 25 al 29 de junio de 2018, previo envío del radicado 2018EE65645 del 29 de marzo de 2018, mediante el cual se remite citación para adelantar diligencia de notificación personal, la cual no fue posible realizar.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente





delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que sobre la protección de derechos y garantías fundamentales en el contexto de la actividad probatoria, la Constitución Política de Colombia, en materia sancionatoria la limita, por las mismas disposiciones de orden superior que así lo determinan. Dichas restricciones son esencialmente las garantías que cobijan el derecho fundamental al debido proceso, dentro del cual se encuentra inmersa la contradicción probatoria, bajo los criterios de admisibilidad de pruebas, principalmente con fundamento en la pertinencia, conducencia y necesidad.

Que bajo el lineamiento general trazado con antelación, el tema de prueba está constituido por aquellos hechos que se hace necesario probar, es decir, se refiere a los hechos que se deben investigar en cada proceso, para el caso que nos ocupa corresponden a aquellos que llevaron a este despacho a tomar la decisión de formular pliego de cargos a la sociedad **AFFINITY NETWORK S.AS.**, identificada con Nit. 830.130.204-4, por presuntamente instalar publicidad exterior visual en la Carrera 24 No. 63 D - 29 de la Localidad de Barrios Unidos de ésta ciudad; contraviniendo así lo normado en el artículo 30 del Decreto 959 del 2000, en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 y el literal a), c) y d) del artículo 8 del Decreto 959 del 2000, lo cual se hace necesario desvirtuar o corroborar, mediante las pruebas que de forma legal se hayan practicado, se aporten o practiquen dentro del presente proceso sancionatorio.

Que revisado el sistema de información FOREST de la Entidad, se verificó que la sociedad AFFINITY NETWORK S.AS., identificada con Nit. 830.130.204-4, no presentó escrito de descargos frente al procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto No. 07362 del 28 de diciembre de 2014 y con formulación de cargos a través del Auto 01436 del 29 de marzo de 2018, en el término legal establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, por ende, esta entidad dentro de esta etapa probatoria ordenará de oficio las pruebas que estime pertinentes conforme al artículo 26 de la Ley de Procedimiento sancionatorio ambiental.

Que conforme al artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 esta Entidad dentro de esta etapa probatoria podrá ordenar de oficio las pruebas que estime necesarias, y para el caso en concreto, esta Secretaría considerará específicamente lo evidenciado en el Concepto Técnico 2521 del 10 de mayo de 2013, del cual se analiza lo siguiente:

Esta prueba que es **conducente** puesto que es el medio idóneo para demostrar la existencia de los hechos que dieron origen al incumplimiento de normas de carácter ambiental, teniendo en cuenta que así lo señala el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, el cual indica que la autoridad ambiental competente, que para el presente caso es la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





- Es pertinente toda vez que demuestra una relación directa entre los hechos investigados, que son, la instalación del elemento de publicidad exterior visual sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la ubicación del aviso sobresale de la fachada, cuenta con publicidad en ventanas y puertas y la ubicación supera el antepecho del segundo piso.
- Corolario de lo anterior, esta prueba resulta útil puesto que con ella se establece la
 ocurrencia de los hechos investigados y/o materia de controversia que aún no se
 encuentran demostrados con otra, haciendo del Concepto Técnico No. 2521 del 10 de
 mayo de 2013, un medio probatorio necesario para demostrar la ocurrencia de los hechos
 constitutivos de infracción ambiental.

Que en consecuencia a lo expuesto se tendrán como prueba el Concepto Técnico No. 2521 del 10 de mayo de 2013, por ser el medio probatorio conducente, pertinente y necesario para el presente caso, a fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto y como se dispondrá en la parte dispositiva de este acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Entidad, mediante el **Auto 07362 del 28 de diciembre de 2014**, en contra de la sociedad **AFFINITY NETWORK S.A.S.,** identificada con Nit. 830.130.204-4.

Téngase como prueba dentro de la presente actuación la documentación obrante en el expediente y el Concepto Técnico No2521 del 10 de mayo de 2013, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **AFFINITY NETWORK S.A.S.**, en la Avenida Carrera 15 No. 91 – 30 Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C, según lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.





NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de mayo del año 2019

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Flabo	rá.
LIADU	ıo.

CESAR AUGUSTO POSSO PORRAS	C.C:	80833898	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20191105 de 2019	FECHA EJECUCION:	30/10/2018
Revisó:									
MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO	C.C:	1136879529	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 2019-0375 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/04/2019
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20190014 DE	FECHA EJECUCION:	25/12/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20190014 DE	FECHA EJECUCION:	30/04/2019
CESAR AUGUSTO POSSO PORRAS	C.C:	80833898	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20191105 de 2019	FECHA EJECUCION:	25/12/2018
Aprobó: Firmó:									
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:		N/A	CPS:	FUNCIONARIO	PECHA EJECUCION:	31/05/2019

Expediente: SDA-08-2010-2931

